

Colofón Versión Pública.

<ul style="list-style-type: none">• I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	<ul style="list-style-type: none">• Ponencia Uno
<ul style="list-style-type: none">• II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<ul style="list-style-type: none">• DOT-844/2022
<ul style="list-style-type: none">• III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<ul style="list-style-type: none">• 1. Se eliminó el nombre del denunciante página 1
<ul style="list-style-type: none">• IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
<ul style="list-style-type: none">• V. a. Firma del titular del área.• b. Firma autógrafa de quien clasifica.	<p>a. Francisco Javier García Blanco</p>  <p>b. Eder Omar Ramírez Cerón</p>
<ul style="list-style-type: none">• VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 03, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés .

Sentido: **Infundada.**

Eliminado 1: Se eliminó el nombre del solicitante. Fundamento legal; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del solicitante.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-844/CGCAD-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **eliminado 1**, en lo sucesivo el denunciante, en contra de la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día trece de junio del dos mil veintidós fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en los términos siguientes:

"No están los contratos del primer trimestre 2022 ."

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa	A77XXVIII B	2022	1er trimestre

II. Por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, el Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente **DOT-844/CGCAD-01/2022**, la que fue turnada a la Ponencia a su cargo, para su trámite, substanciación y proyecto de resolución.

III. El veintidós de junio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo a fin de normar el procedimiento y no vulnerar el derecho del denunciante, por lo que, se precisó el

auto de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, ello en atención a aclarar el nombre del denunciante.

IV. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera el informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

V. Con fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen DV/655/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, signados por la Dirección de Verificación y Seguimiento así como de la Coordinadora General Ejecutiva, ambas de este Instituto de Transparencia; de igual modo, se recibió el oficio número CGCAD/UT/020/2022, de fecha doce de julio del mismo año, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, a través del cual el sujeto obligado rindió el informe con justificación en los términos que del mismos se desprende y formulando alegatos. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; por Denuncias a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. A

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; por Denuncias a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo A

77 fracción XXVIII formatos B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre de dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio es conveniente precisar que la denunciante manifestó en su denuncia lo siguiente.

"No están los contratos del primer trimestre 2022."

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B_Resultados adjudicaciones, invitaciones y limitaciones Procedimientos de ejecución directa	A77XXVIII B	2022	1er trimestre

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

Del Dictamen DV/655/2022:

“... ”

De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia: Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de Internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022”

El sujeto obligado rindió su informe justificado, a través del cual manifestó lo siguiente:

“...Este Sujeto Obligado, ha cumplido cabal y legalmente la carga y actualización de la información del artículo 77, fracción XXVIII-B, esto en apego a los artículo 11, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso

La Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se acredita con las capturas de pantallas que se adjuntan al presente y que fueron tomadas de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del denunciante, se admitió la siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: Consistente en una impresión de pantalla realizada desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al sujeto obligado Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato B, indicando el primer trimestre del ejercicio 2022.

En relación al sujeto obligado, se admitieron los siguientes medios de prueba:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia del Decreto de Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Puebla
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Puebla
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la certificada del nombramiento otorgado Francisco Javier Castillo Tototzintle, como titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Puebla

La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las capturas de pantallas de la fracción XXVIII-B de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- La **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**, en los términos en que la ofrece.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en los términos en que se ofrece.

Documentales públicas, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente **DOT-844/CGCAD-01/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no cumplimiento a las obligaciones generales de transparencia señaladas en el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, al tenor de lo siguiente:

El denunciante expuso como causa de incumplimiento por parte del sujeto obligado, que no están los contratos del primer trimestre de dos mil veintidós.

Ante ello el inconforme presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causas de incumplimiento a sus Obligaciones de Transparencia, que no se encontraba publicada la información, correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su correspondiente informe con justificación manifestó que no se incumplió con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en virtud de que ha cumplido cabal y legalmente la carga y actualización de la información del artículo 77 fracción XXVIII-B.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los **"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"**, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener

actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio

distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;***
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;***
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;***
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;***
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;***
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;***

8. **Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
9. **Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
10. **El convenio de terminación, y**
11. **El finiquito."**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Del dictamen que fue emitido bajo el número DV/655/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, a través del cual la Dirección de Verificación y Seguimiento, como la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, hacen constar que el sujeto obligado Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, Sí publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia la información en lo que respecta al artículo 77 fracción XXVIII, formato B, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, concluyendo lo siguiente:

Dictamen DV/655/2022:

"(...)

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022"

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de

Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis del dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado ha cumplido con la obligación general que señala el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós. *La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito,* se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, al quedar corroborado con lo antes expuesto; es por lo que se le da validez a los argumentos del sujeto obligado hechos por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia.

En consecuencia de lo anterior, es **INFUNDADA** la denuncia hecha en contra de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital; toda vez que, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, el sujeto obligado publicó la información requerida en la fracción XXVIII formato B, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia en contra de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico que señaló para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, presentando el proyecto el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el cinco de octubre de dos mil

Veintidos asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este
Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja de firma es parte integral de la resolución del expediente **DOT-844/CGCAD-01/2022**, mismo que fue votado en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada de manera remota el día cinco de octubre de dos mil veintidós

FJGB/eorc